



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciséis de diciembre del dos mil veintidós

las presentes diligencias, promovidas por la señora **Omaira Díaz Herrera**, será inadmitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que no es clara, pues se indica que se le designe abogado que la represente en el proceso de verificación de ADN.

Así entonces, deberá precisar si cursa proceso, caso en el cual deberá indicar con precisión el despacho judicial donde cursa y la calidad en que allí actúa; si no existe, cuál acción pretende iniciar bien de investigación para determinar la filiación con el señalado demandado ora impugnación.

Deberá anunciar con claridad el domicilio del demandado.

Finalmente, precisar de manera suscita respecto de quien se pretende la correspondiente filiación.

Por lo anterior, se inadmitirá la petición y se concederá le término para que sea corregida.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

### **RESUELVE**

1. Inadmitir la petición de amparo de pobreza por lo antes dicho.
2. Conceder el término de cinco (5) días para la subsanación so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO.**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e58d8569dccc50ad7a7ccc54b3e536d13be21fbb856691339b716cb60e3fe**

Documento generado en 16/12/2022 01:29:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**